

¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON RELACIÓN A LOS CURADORES URBANOS?

Las Funciones están definidas el en Artículo 20 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016.

ARTÍCULO 20. Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes:

- 1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.*
- 2. Tramitar y hacer seguimiento a las peticiones, quejas y reclamos que formulen los usuarios en relación con el servicio de los curadores urbanos.*
- 3. En cualquier momento, de manera oficiosa o a petición de las entidades de control, adelantar los procesos disciplinarios a los curadores urbanos, a través de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos, según lo dispuesto en la presente ley.*
- 4. Imponer sanciones a los curadores urbanos, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación en asuntos disciplinarios. En primera instancia por la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos y en segunda instancia por el Superintendente de Notariado y Registro.*
- 5. Realizar visitas generales y/o especiales a los curadores urbanos, en materia de vigilancia preventiva.*
- 6. Ordenar medidas necesarias para subsanar o prevenir irregularidades o situaciones anormales.*
- 7. Solicitar información y realizar visitas de inspección.*